



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
ELECTORAL FEDERAL

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-1175/2021

ACTORA: NURY HERRERA
GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DEL VOCAL
RESPECTIVO DE LA 01 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE TABASCO¹

MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIA: MARÍA FERNANDA
SÁNCHEZ RUBIO

COLABORÓ: SONIA LÓPEZ
LANDA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; tres de junio
de dos mil veintiuno.

S E N T E N C I A relativa al juicio para la protección de los
derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Nury
Herrera García², por su propio derecho, a fin de impugnar la

¹ En adelante “autoridad responsable”, en términos de la jurisprudencia 30/2002 de rubro: “DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA”; consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 29 y 30; y en la página de internet <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

² En adelante “actora”.

negativa de expedición de su credencial para votar con fotografía, acto emitido por la autoridad responsable.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación.	2
CONSIDERANDO	3
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	3
SEGUNDO. Requisitos de procedencia	4
TERCERO. Estudio de fondo	6
RESUELVE	15

A N T E C E D E N T E S

I. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación.

1. **Demanda.** El veintisiete de mayo de la presente anualidad, la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya demanda presentó ante la autoridad responsable, quien se encargó de remitir la documentación pertinente a esta Sala Regional.

2. **Recepción y turno.** El uno de junio siguiente, se recibieron en esta Sala Regional la demanda y demás constancias que integran el expediente. En fecha dos de junio, el Magistrado Presidente ordenó registrar e integrar el expediente **SX-JDC-1175/2021** y turnarlo a su ponencia, para los efectos que establece el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1175/2021

3. **Radicación, admisión y requerimiento.** El mismo día dos de junio, el Magistrado Instructor radicó el juicio en su ponencia y, al no advertir causa notoria y manifiesta de improcedencia, admitió el escrito de demanda; además, requirió a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tabasco, con el objeto de conocer si la actora se encontraba en la lista nominal de la sección correspondiente en dicho municipio.

4. **Recepción y cierre.** Toda vez que la información requerida, por el Magistrado instructor, fue recibida en tiempo y forma, se declaró cerrada la instrucción, ordenando formular el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio³, **por materia y territorio**, porque la actora acude a defender sus derechos político-electorales, en particular, con un tema relacionado con su credencial para votar, contra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por

³ Sirve de fundamento el contenido de los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 185; 186, fracción III, inciso c); 192, párrafo 1; y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c); 4, apartado 1; 79, apartado 1; 80, apartado 1, inciso a); y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

conducto de la Vocalía de la Junta Ejecutiva que ha sido precisada como autoridad responsable.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

6. El presente medio de impugnación satisface los requisitos generales de procedencia previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴:

7. **Forma.** La demanda se presentó por escrito y en ésta consta el nombre y firma autógrafa de la actora; se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable y se expresan hechos y agravios.

8. **Oportunidad.** Se tiene por cumplido tal requisito, toda vez que el acto impugnado es la negativa verbal de la responsable de reponer la credencial para votar, tal como lo aduce la actora, lo cual aconteció el mismo día en que presentó su demanda, de ahí que se considera oportuna la presentación de su juicio; por ende, se tiene como conocimiento de éste, la de la presentación del escrito de demanda.

9. Sirve de sustento la jurisprudencia **8/2001** emitida por la Sala Superior de rubro: **“CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO”**.⁵

⁴ Tales requisitos se encuentran previstos en los artículos 8, apartado 1, 9, apartado 1, 13, apartado 1, inciso b), 79, 80, apartado 1, inciso a) y 81, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁵ Visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 11 y 12; así como en la página de



10. Legitimación e interés jurídico. Porque la actora tiene calidad de ciudadana y promueve por su propio derecho.

11. Definitividad. Se cumple con esta exigencia, en virtud de las manifestaciones vertidas en el formato de demanda y el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, se deduce claramente el agravio que causa la negativa aducida por la actora puesto que, con ella, se le priva del derecho a votar en la próxima jornada electoral.

De ahí que, no obstante que no exista una resolución que determina la improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar, lo cierto es que se negó de manera verbal a la actora la expedición por reimpresión de su credencial para votar, por lo que la promovente agotó la instancia administrativa, aunado a que es posible deducir claramente la pretensión y causa de pedir de la actora.

TERCERO. Estudio de fondo

12. La pretensión de la actora es que esta Sala Regional tutele su derecho a participar en el proceso electoral en curso, pues con la negativa de otorgarle la reposición de su credencial de elector se vulnera su derecho a votar que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

internet:<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2001&tpoBusqueda=S&sWord=8/>

⁶ En adelante Constitución o Constitución Federal.

13. Esta Sala Regional, considera que es procedente tutelar el derecho al sufragio de la parte actora mediante resolución judicial, tal como se explica a continuación.

14. Las razones de derecho que sirven de sustento son las siguientes:

- Es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares (artículos 35, fracción I, de la Constitución Federal, así como 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷).
- Contar con la credencial para votar, entre otros, es uno de los requisitos indispensables para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos (artículo 9, apartado 1, inciso b, y 131, apartado 2, de la LGIPE).
- El Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y, por tanto, tiene el deber de expedir la credencial para votar a las y los ciudadanos que la soliciten (artículo 131 LGIPE).
- En ese sentido, un elemento esencial de la presente decisión es el relativo a que la parte actora extravió su credencial para votar con fotografía.
- De igual forma, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante **ACUERDO INE/CG180/2020**⁸,

⁷ En adelante LGIPE.

⁸ Acuerdo de 30 de julio de 2020, mediante el cual aprobó “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1175/2021

determinó, entre otros aspectos, que las solicitudes de reimpresión de las respectivas credenciales para votar de las y los ciudadanos que, por deterioro, extravío o robo, no contaran con sus respectivas credenciales, podían presentarse del periodo comprendido del **11 de febrero al 25 de mayo del año dos mil veintiuno**, en el marco de los procesos electorales federales y locales 2020-2021.

- Que, de lo anterior, las credenciales producto de dichas solicitudes de reimpresión, estarán disponibles hasta el **4 de junio de dos mil veintiuno**, así como también de las que deriven de resoluciones favorables de instancias administrativas o de este Tribunal Electoral.

15. Ello, pues frente a la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el padrón electoral, se encuentra a su vez, el imperativo de las autoridades administrativas electorales, de facilitar dicho acto y la consecuente expedición de la credencial para votar, salvo cuando exista impedimento legal para hacerlo; por tanto, la negativa injustificada de realizar cualquiera de estas gestiones, implica la limitación al derecho político-electoral de ejercer libremente el voto.

16. Ahora bien, la obligación de presentar la solicitud de reposición, hasta el veinticinco de mayo, no es exigible a los

DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021”, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021”. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de dos mil veinte y que puede ser consultado a través del siguiente link: http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGex202007_30_ap_15.pdf

SX-JDC-1175/2021

ciudadanos cuando el extravío, robo o deterioro grave de la credencial para votar se presente con posterioridad a dicho plazo, en ese caso es evidente la imposibilidad para ceñirse al plazo legal establecido, al tratarse de eventualidades ajenas tanto a su voluntad como a la de la autoridad, no previstas por el legislador.

17. Para este supuesto no previsto por el legislador, cobra aplicación la razón esencial de la jurisprudencia **8/2008** de rubro: **“CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL”**⁹.

18. De conformidad con la jurisprudencia citada, ninguno de estos plazos debe restringirse el derecho político-electoral de votar a la ciudadanía cuando acontece una situación extraordinaria, tal como el hecho de actualizarse el extravío de la credencial para votar en fecha posterior a los plazos fijados en la ley o por acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral.

19. Además, esta interpretación es acorde con el principio pro persona contenido en el artículo 1° de la Constitución Federal, el cual establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

⁹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 26 y 37 y en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2008&tpoBusqueda=S&sWord=8/2008>



20. Por tanto, debe maximizarse el derecho fundamental a votar, que está previsto en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 23, párrafo 1, inciso b), prevé que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

21. Aun cuando, la ciudadanía acuda fuera de los plazos establecidos por la autoridad administrativa electoral a solicitar la reposición de su credencial por robo o extravío, ello de ninguna manera puede coartar su derecho al sufragio, máxime que esa circunstancia fue ajena a su voluntad.

22. En esas condiciones, este órgano jurisdiccional considera que el derecho político-electoral de votar de la actora debe ser tutelado.

23. Ahora bien, en el caso concreto se tiene que, el veintisiete de mayo de la presente anualidad, la actora acudió al módulo a solicitar la reposición de credencial para votar, sin embargo, dado la fecha en la que solicitó, se le informó que no era procedente otorgarle la credencial de elector correspondiente.

24. En ese tenor, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Magistrado instructor de esta Sala Regional, se advierte que la actora se encuentra en la lista nominal,

correspondiente a la sección 0875 en el municipio de Macuspana, Tabasco.

25. Dicha documentación genera plena convicción de la autenticidad de su contenido; ahora bien, en el particular se está en presencia de un caso excepcional no previsto en la norma, que escapa de la voluntad de la ciudadana, como es el extravío, robo o deterioro grave de la credencial ocurrido con posterioridad a la fecha límite de recepción de las solicitudes, lo que hace que dicho trámite deba tenerse presentado en tiempo y no deba causarse perjuicio a la ciudadana.

26. Por tanto, puede concluirse que resulta jurídicamente viable tutelar su derecho para que pueda ser ejercido en la próxima jornada electoral, mediante la expedición de puntos resolutiveos en los términos que se precisan en el considerando siguiente, relativo a los efectos de la sentencia.

CUARTO. Efectos de la sentencia.

27. Ante la evidente proximidad de la jornada electoral, y tomando en cuenta la situación particular que manifiesta la actora, debe ordenarse lo siguiente:

- **Se otorgan** a la ciudadana **Nury Herrera García** dos copias certificadas de los efectos y de los puntos resolutiveos de la presente sentencia como documento para emitir su voto, válido únicamente **para los procesos electorales federal y local en el Estado de Tabasco 2020-2021**, cuyas elecciones tendrán verificativo el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1175/2021

próximo domingo seis de junio de dos mil veintiuno, para que haga las veces de credencial para votar con fotografía, en términos del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, dado que la ciudadana se encuentra en una ciudad distinta a la de la sede de esta Sala Regional y, ante la inminente proximidad de la jornada electoral, a fin de no generar una sentencia que sea inejecutable, se solicita al Tribunal Electoral de Tabasco que, en auxilio de las labores de esta Sala Regional, certifique los efectos y los puntos resolutive de la presente ejecutoria, y le haga entrega de los mismos, en dos tantos, a través de la notificación personal correspondiente, a fin de que la actora pueda emitir su voto en la casilla correspondiente.

- Para la emisión del voto de **Nury Herrera García**, deberá seguirse el siguiente procedimiento:
 - a. Presentarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente a su sección electoral, con un documento oficial.
 - b. Entregar la copia certificada de los efectos y de los puntos resolutive de la presente sentencia, un tanto a la mesa directiva de la elección federal y otro tanto a la mesa directiva de la elección local.
 - c. Los citados funcionarios de casilla deberán identificar a la portadora, de dicha copia certificada con

los documentos que tenga a la vista. En caso de no contar con otra identificación oficial, lo harán con la fotografía que incluye la lista nominal, en específico donde aparezca el registro de la ciudadana. Asimismo, deberán agregar a la documentación electoral de casilla dichos puntos resolutiveos, debiendo dejar constancia de tal acto en la hoja de incidentes y en la lista nominal respectiva.

- Para todo lo anterior, **el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tabasco**, deberán notificar oportunamente a los presidentes de las mesas directivas de casilla de la sección electoral correspondiente al último domicilio de la actora, y de las casillas especiales, que existe posibilidad de que la actora, se presente a votar ante dichos funcionarios con la copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria.

28. Lo indicado, tiene su base en una interpretación sistemática y funcional del contenido del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (que refiere a la entrega de los puntos resolutiveos de la sentencia y sus alcances). En relación con el artículo 278, apartado 1, de la LGIPE que establece que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1175/2021

mostrar su credencial para votar o en su caso, **la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar.**

29. Por tanto, al ser sustancialmente **procedente** la pretensión de la actora, se deben dictar las medidas pertinentes a fin de asegurar que pueda ejercer su voto el día de la jornada electoral.

30. No obstante, tal como lo señaló la autoridad responsable, la actora tiene a salvo el derecho para acudir ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, a realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral, es decir el próximo siete de junio del presente año.

31. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este juicio, deberá agregarla al expediente para su legal y debida constancia.

32. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** la pretensión de la actora, por lo que, ante la imposibilidad material de otorgar la reposición de su credencial de elector, **expídase a Nury Herrera García**, con auxilio del Tribunal Electoral de Tabasco, dos juegos de copias certificadas de la parte relativa a los efectos, así como de los puntos resolutivos de la presente sentencia, para que pueda sufragar y hagan las veces de credencial para votar con

SX-JDC-1175/2021

fotografía, para lo cual, deberá llevar a cabo lo precisado en los efectos del este fallo.

SEGUNDO. Para cumplimiento de lo anterior, los funcionarios de casilla también podrán identificar a **Nury Herrera García**, con base en la fotografía que incluye la lista nominal, en específico donde aparezca el registro de la ciudadana.

TERCERO. Se vincula a la autoridad responsable y a los funcionarios de la mesa directiva de casilla respectiva, para que realicen lo ordenado en el considerando cuarto donde se precisan los efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de la actora, para acudir a realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral.

NOTIFÍQUESE¹⁰ personalmente a la actora, en el domicilio señalado en su escrito de demanda, por conducto del Tribunal Electoral de Tabasco, en auxilio de las funciones de esta Sala Regional, con copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia; **de manera electrónica u oficio** al Vocal del Registro Federal de Electoral de la citada Junta, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, así como al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con copia certificada de la presente resolución; **de manera electrónica** al Tribunal Electoral

¹⁰ Sirve de fundamento los artículos 26, apartado 3, 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5; y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1175/2021

de Tabasco y; por **estrados** físicos, así como electrónicos, a los demás interesados.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, y de ser el caso devuélvanse las constancias atinentes.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.